

Datos Generales

Gaceta N°:	29445-E
Fecha de la Gaceta:	30/12/2021
Norma:	LEY
Número de Norma:	280
Fecha de la Norma:	30/12/2021
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	30 DE DICIEMBRE DE 2021

Título:	QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO
Comentario:	La presente norma deroga la Ley 57 de 1978 y el Decreto 68 de 1986.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
LEY

Referencias

LEY 280						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO EJECUTIVO	176	30/12/2024	30187-C	30/12/2024	REGLAMENTO PARCIALMENTE POR	La presente norma reglamenta el Capítulo I (Disposiciones generales de los actos artículos 1-5) de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021.
FALLO	S/N	27/07/2023	29871-A	19/09/2023	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Se declaró inconstitucional el parágrafo del numeral 4 del artículo 18 de la presente Ley por la sentencia de 27 de julio de 2023.

LEY 280						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO	68	29/10/1986	20678	12/11/1986	DEROGA	La presente norma deroga el Decreto 68 de 29 de octubre de 1986 que reglamenta un artículo

						de la Ley 57 de 1978.
LEY	57	01/09/1978	18673	28/09/1978	DEROGA	La presente norma deroga la Ley 57 de 1 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta la profesion de Contador Publico Autorizado.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
27/07/2023	Acción de inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Publio Ricardo Cortés, en su propio nombre, para que se declare que es inconstitucional el parágrafo del numeral 4, del artículo 18 de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 "Que regula el ejercicio de la profesión de contador público autorizado" .	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el parágrafo del numeral 4, del artículo 18 de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 'Que regula el ejercicio de la profesión de contador público autorizado', que dice: "Parágrafo: Queda establecido que en el momento en que existan más de diez organizaciones representativas de los profesionales de la contabilidad, debidamente registrados ante la Junta Técnica de Contabilidad, tendrán derecho propio de postular sus representantes ante la Junta Técnica de Contabilidad, tendrán derecho propio de postular sus representantes ante la Junta Técnica de Contabilidad las diez primeras asociaciones que tengan en ese momento el mayor numero de miembros idóneos y activos.